



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO N° DE 2023

“Por el cual se adiciona el Título ~~—por definir—~~ a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, el programa nacional "Computadores para Educar" aprobado por documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2324 de 2000, se constituyó como una asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), organizada bajo las leyes colombianas, en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que, actualmente el programa Computadores para Educar tiene como objetivo fundamental impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales en las instituciones educativas oficiales del país, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo con esto el acceso a la tecnología y la generación de conocimiento.

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en su capítulo 2º, numeral 4º “Conectividad digital para cambiar vidas”, establece que se diseñará e implementará el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Dicha estrategia deberá incluir: “i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como a la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.”

Que, el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso que: “los equipos que se obtengan en el Programa “Computadores para Educar” o el que

“Por el cual se adiciona el Título ~~—por definir—~~ a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023”

haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso”.

Que, el referido parágrafo adicionalmente señaló que sería competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentar las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, el MinTIC diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia. Dado que la totalidad de las respuestas al cuestionario “Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios” fueron negativas, el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir la propuesta regulatoria a la SIC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo [2.1.2.1.14](#) del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el enlace: ~~XXXXXXXXXX~~ durante el período comprendido entre el ~~XX~~ de ~~XX~~ de 2023 y el ~~XXX~~

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Título ~~XX~~ a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, el cual quedará así:

“TÍTULO ~~—POR DEFINIR—~~

REGLAS PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS DEL PROGRAMA COMPUTADORES PARA EDUCAR EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY 2294 DE 2023

ARTÍCULO 2.2.26.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto reglamentar las condiciones de entrega de los equipos terminales que se obtengan del programa “Computadores para Educar” o el que haga sus veces a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acces, en los

“Por el cual se adiciona el Título ~~—por definir—~~ a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023”

términos del parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 del 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

ARTÍCULO 2.2.26.2. Criterios de Focalización para entrega de equipos. El programa Computadores para Educar o el que haga sus veces, tendrá en cuenta los siguientes criterios objetivos para determinar la focalización que permita llevar a cabo la entrega de los equipos a los beneficiarios finales a que hace referencia el artículo 2.2.26.1 de este Decreto, así:

- Necesidad general de las sedes e instituciones elegibles del país bajo el modelo de exposición al uso de Computadores para Educar, que tendrá una asignación de treinta por ciento de la asignación anual de computadores y laboratorios. Esta asignación permitirá el reemplazo de equipos de asignaciones previas, la asignación a docentes, bibliotecas y la asignación por solicitudes de directivos docentes, docentes, estudiantes y entidades territoriales.

El setenta por ciento restante de la asignación anual se hará en una bolsa general a estudiantes en las sedes educativas priorizadas según las siguientes variables:

- Número de estudiantes matriculados en una sede educativa
- Sedes ubicadas en municipios PDET
- Sedes ubicadas en áreas rurales
- Sedes con programas de articulación con media técnica
- Disponibilidad de internet en la sede educativa
- Sedes educativas proyectadas como centros digitales
- Proporción de estudiantes matriculados pertenecientes a minorías étnicas
- Disponibilidad de equipos informáticos por cada estudiante en la sede educativa
- Priorización a estudiantes de los grados 9º y 10º.

El puntaje de priorización de las sedes será calculado de acuerdo con la siguiente fórmula en donde el subíndice (i) hace referencia a cada sede educativa del sector oficial.

$$\begin{aligned} \text{Puntaje}_i = & 0,2(\text{Normalización Matricula}_i) + 0,2(\text{Ruralidad}_i) \\ & + 0,2(\text{Sede PDET}) + 0,1(\text{Artitculacion media}) \\ & + 0,05(\text{Internet en sede}) + 0,05(\text{Centro digital}_i) \\ & + 0,1(\text{Inverso Estudiantes x computador}) \\ & + 0,1(\text{Nor matricula etnica}_i) \end{aligned}$$

En donde:

$$\text{Normalización Matricula}_i = \frac{\text{Estudiantes}_i - \text{Min Estudiantes}}{\text{Max Estudiantes} - \text{Min Estudiantes}}$$

$\text{Ruralidad}_i = 1$ si la sede se encuentra en áreas rurales o 0 de lo contrario

“Por el cual se adiciona el Título ~~—por definir—~~ a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023”

Sede PDET = 1 si la sede se encuentra en un Municipio PDET o 0 de lo contrario

Articulacion media = 1 si la sede cuenta con programa técnicos o 0 de lo contrario

Internet en sede = 1 si la sede cuenta servicios de internet o 0 de lo contrario

Centro digital = 1 si la sede fue designada como centro digital o 0 de lo contrario

$$\text{Estudiantes por computador (ExC)} = \frac{\text{Estudiantes Sede}_i}{\text{Equipos computo}_i}$$

$$\text{Inverso Estudiantes x computador} \left| 1 - \frac{\text{ExC}_i - \text{Min ExC}}{\text{Max ExC} - \text{Min ExC}} \right|$$

$$\text{Normalizado Matricula etnica}_i = \frac{\text{Prorción Estudiantes Minorias étnicas}_i}{\text{MaxProrción Estudiantes Minorias étnicas}_i}$$

La cuantificación de los equipos por sede priorizará a los estudiantes de los grados noveno, décimo y once. El total de computadores asignados dependerá del número de estudiantes matriculados en estos dos grados de acuerdo con el siguiente algoritmo.

- Si el total de estudiantes matriculados en grados noveno y décimo es menor (<) a 50 entonces el potencial de equipos asignados a la sede será igual al total de estudiantes matriculados en los grados nóvenos, décimo Y once
- Si el total de estudiantes matriculados en grados noveno y décimo es mayor (>) a 50 pero menor (<) a 250, entonces el potencial de equipos asignados a la sede será igual al total de estudiantes matriculados solamente en los grados noveno Y décimo
- Si el total de estudiantes matriculados en grados noveno y décimo es mayor (>) a 250, entonces el potencial de equipos asignados a la sede será igual al total de estudiantes matriculados solamente en los grados noveno.

Parágrafo: De la bolsa general se podrán hacer asignaciones a estudiantes no escolarizados pertenecientes al programa Jóvenes en Paz, y a estudiantes matriculados como aprendices en programas relacionados a la áreas de Tecnologías de la información.

ARTÍCULO 2.2.26.3. Recursos. El Gobierno Nacional, consistente con el Marco de Gasto de Mediano Plazo, hará las asignaciones necesarias para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 2.2.26.4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el Título ~~—por definir--~~ a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

“Por el cual se adiciona el Título ~~—por definir—~~ a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO